

27937 *ORDEN de 11 de diciembre de 1995 por la que se concede el sello Ince para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por don Casimiro Hernández e Hijos, «La Maruxiña, Sociedad Anónima», en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo).*

Los yesos y prefabricados de yeso fabricados por La Maruxiña, en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo), tienen concedido el sello Ince, por Orden de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y por Orden de 25 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello Ince para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Casimiro Hernández e Hijos, La Maruxiña, Sociedad Anónima», en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo) con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción, tipo YG, marca comercial «Maruxiña».
 Yeso para la construcción, tipo YF, marca comercial «Maruxiña».
 Escayola para la construcción, tipo E-30, marca comercial «Maruxiña».
 Plancha lisa de escayola para techos continuos, de dimensiones nominales:

1.000 x 600 milímetros, marca comercial «Maruxiña».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del sello Ince.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y por Orden de 25 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), a los productos fabricados por La Maruxiña, en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

27938 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1995 por la que se concede el sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones Galames, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Erandio (Vizcaya).*

Advertido error en el texto de la Orden anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 8 de noviembre 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32419, segunda columna, línea 5, donde dice: «Erandio (Vizcaya)»; debe decir: «Gallarta (Vizcaya)».

En la página 32419, segunda columna, línea 17, donde dice: «Carretera Luchana-Asúa, sin número, Erandio (Vizcaya)»; debe decir: «Barrio El Ser, sin número, Gallarta (Vizcaya)».

27939 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión, sobre reclamación de cantidad.*

En el recurso extraordinario de revisión número 1.941/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Domingo Sánchez Chapinal, don Manuel Rivera del Valle, don Luis Puga Rodríguez, don Juan Pablo Martín Esteban, don Agustín Irache Gómez, don Ramón Hernández González y don Jesús Bedrán Santos, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de junio de 1991, dictada en los recursos contencioso-administrativos 2.745 a 2.751/1987, acumulados, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado

sentencia, en fecha 12 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de revisión interpuesto por la representación procesal de don Domingo Sánchez Chapinal, don Manuel Rivera del Valle, don Luis Puga Rodríguez, don Juan Pablo Martín Esteban, don Agustín Irache Gómez, don Ramón Hernández González y don Jesús Bedrán Santos, contra la sentencia de fecha 14 de junio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los recursos acumulados números 2.745 a 2.751 de 1987, con expresa imposición de costas a la parte recurrente pérdida del depósito constituido.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

27940 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre limpieza del río Cigüela, en los términos municipales de Quero y Villafranca de los Caballeros (Toledo).*

En el recurso de apelación número 51/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Santa María del Carmen, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.152, interpuesto contra la Resolución de 23 de septiembre de 1986, relativa a limpieza del río Cigüela, en los términos municipales de Quero y Villafranca de los Caballeros (Toledo), se ha dictado sentencia, en fecha 16 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 51/1990 y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.E., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

27941 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización por daños causados con motivo de las obras de modificación de la CN-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga, tramo Almuñécar-Salobreña, urbanización «Alfama», término municipal de Salobreña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 527/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Paul Marie Defever y su mujer doña Françoise Le Clef, de don Víctor Zivkovic, de don Joseph Delens y su mujer doña Andrée Stassin, de don Pierre Richard por sí y en nombre de la sociedad conyugal, de don Daniel Robert Grandvaux y de su mujer Nadine Anstett, de don Bernard Daniel y de la entidad mercantil «Iberbrick, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de indemnización por los daños causados con motivo de las obras de modificación de la CN-340 de Cádiz a Barcelona, por Málaga, tramo Almuñécar-Salobreña, urbanización «Al-